

PROCESO : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE : MARÍA CONSUELO BELLO DE GIL  
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA GIL BELLO  
RADICACION : 2015-00369

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de febrero de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

I. El 1° de febrero del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 12 de diciembre de 2016 y notificada en estado del 13 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció el demandado José Gregorio Cruz García, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

**Para resolver se considera:**

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVA**

**PRIMERO.** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor JOSÉ GREGORIO CRUZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.354.812, conforme lo indicado en este proveído.

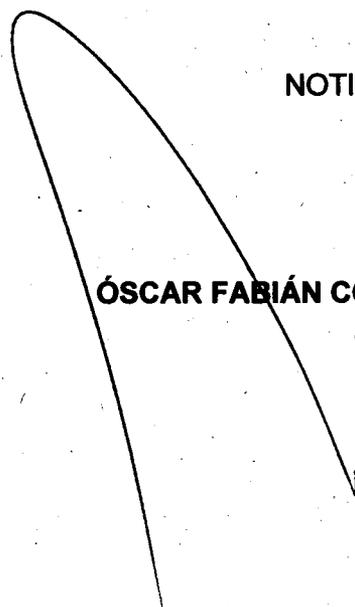
**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo 373 ibídem, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 30 del mes MARZO de 2017, la que se realizará en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte a las partes que no obstante no asistan a la audiencia, la misma se realizará y se proferirá el fallo correspondiente (artículo 373 numeral 5° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 072 del  
17 FEB 2017.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria